

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

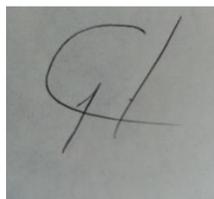
Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"
Demandado	HECTOR LIBARDO COSSIO ARBOLEDA Y MARIA ROSMIRA LOPERA ARBOLEDA
Radicado	05001-3103-008-1999-00806-00
Instancia	Primera
Asunto	Comunica levantamiento de medida cautelar

Mediante auto del 02 de noviembre de 2000, dictado dentro del proceso de la referencia, el despacho ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5053012; para el efecto se libró el oficio correspondiente, el cual fue retirado el 01/01/2000; sin embargo, la demandada Lopera Arboleda, solicita que se le expidan nuevamente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 597 numeral 10 inciso cuarto del CGP, la solicitud que hace la codemandada, es procedente; en consecuencia se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte Medellín, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar de embargo en la matrícula inmobiliaria 01N-5053012, la cual fue comunicada por oficio 2013 del 08 de octubre de 1999.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)